

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

## PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 26 de Abril de 1888.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril de 1888.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Contador de fondos de la provincia de Santander D. Antonio María Coll y Puig, contra varios acuerdos de la Diputación, apercibiéndole por el retraso de un ingreso en Depositaria procedente del telégrafo de Ontaneda, y que en lo sucesivo cumpla con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Enero último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Contador D. Antonio María Coll y Puig contra el acuerdo de la Diputación provincial de Santander, que declaró haberse enterado con disgusto de lo ocurrido con los ingresos del telégrafo de Ontaneda, y que se le apercibiera para que en lo sucesivo cumpliera con lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la ley Provincial.

La Diputación tomó dicho acuerdo en 5 de Abril próximo pasado y desestimó en 21 del propio mes el recurso de reforma que dedujo Don Antonio María Coll y Puig, en vista del retraso con que tuvo lugar el ingreso de los productos obtenidos en la estación telegráfica de Ontaneda desde el año económico de 1881 á 82 hasta el ejercicio de 1884 á 85, entendiéndose que la Contaduría había incurrido en falta al no cuidar de que se verificase el ingreso de las rentas á medida que el encargado rendía las cuentas de gastos mensuales, puesto que, á su juicio, los Contadores no deben limitarse á tomar razón de las cantidades que ingresen, sino que deben cuidar de que se hagan efectivos los recursos de la Diputación en las épocas de su vencimiento, advirtiéndole todo retraso á la Comisión provincial.

Visto:

La regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial que dice: «Será obligación del Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, vigilar la recaudación de los fondos que correspondan al presupuesto provincial, y dar cuenta por escrito al Gobernador de cualquier retraso que sufra el ingreso de la Depositaria de las cantidades consignadas en aquél.»

Los artículos 56 y 57 de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, en que se expresa que: «Lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la ley Municipal para la recaudación é inversión de los fondos de los pueblos, se entiende igualmente con los provinciales, siendo la ordenación de pagos del cargo del Vicepresidente de la Corporación y la intervención del de su Secretario.»

«Todas las Diputaciones tendrán una Sección de Contabilidad en su Secretaría. Las funciones de la Sección serán llevar las cuentas corrientes y preparar las definitivas, con arreglo á las leyes y consiguientes disposiciones del Gobierno.»

El artículo general de la propia ley, por el que se advierte que: «Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores que en cualquier forma contradigan la presente ley.»

El núm. 4.º del art. 28 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto, publicada en 1.º de Septiembre de 1882, por la que se establece que «Corresponde al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial, inspeccionar por sí ó por medio de los Delegados las dependencias de la provincia y las de los Ayuntamientos, comprobando el estado de sus cajas, archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan, así las leyes y disposiciones generales, como los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.»

Los artículos 106 y 107 de dicha ley, en cuya virtud «El Contador tiene á su cargo la oficina de cuenta y razón, y la intervención de los fondos provinciales.»

«En tal concepto, registra las entradas y salidas de los fondos, autoriza con el Ordenador los pagos de los libramientos, hace los asientos necesarios en los libros que lleva al efecto, y prepara los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación.»

«El Depositario es el único encargado de la custodia de los fondos de la provincia, y prestará como tal las fianzas que la Diputación exige.»

«Si la entidad de los fondos lo consiente, habrá dos Cajas: una general, con tres llaves, que

tendrá el Ordenador de pagos, el Contador y el Depositario, y otra diaria, donde, bajo la guardia exclusiva de este último, estarán los fondos destinados á las atenciones de cada mes.»

«El Depositario no hará pagos ni recibirá cantidades sino en virtud de un mandato autorizado por el Ordenador de pagos y Contador.»

El art. 108, que declara que «Son aplicables á la Hacienda provincial las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado.»

Los artículos 123 y 124, según los que «La administración y recaudación de los fondos provinciales está á cargo de las repetidas Diputaciones, y se efectuará por sus agentes y delegados.»

«Los agentes de la recaudación de dichos fondos son responsables ante la Diputación, quedándole ésta en todo caso civilmente para la provincia, siempre que medie negligencia ú omisión probada.»

Los artículos 125, 126 y 127, por los que «Las Diputaciones publicarán al principio de cada reunión semestral un estado de la recaudación é inversión de sus fondos durante el semestre anterior.»

«La Contaduría formará las cuentas correspondientes á cada año económico, y las someterá á la Comisión provincial con los documentos justificativos, dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.»

«La Diputación procederá al examen de las cuentas generales, semestrales, notas y extractos, nombrando al efecto una Comisión especial si lo creyese necesario.»

La primera de las disposiciones adicionales de la propia ley, que declara que «Quedan derogadas las leyes y disposiciones anteriores, relativas al régimen de las provincias.»

El núm. 14 de la instrucción de 31 de Mayo, y la circular de 9 de Diciembre de 1886, por las que se determina que los Contadores de fondos provinciales quedan encargados, bajo su responsabilidad, de que los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones, en materia de contabilidad, tengan debido y puntual cumplimiento:

Considerando que es improcedente el acuerdo recurrido, puesto que la atribución fiscal que la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865 encomendaba á los Contadores para *vigilar* la recaudación, quedó derogada desde la publicación de la ley orgánica Provincial de 21 de Octubre de 1868, sin que en la vigente se halle precepto alguno que les obligue á advertir ni denunciar la negligencia, omisión ú otras faltas en que las Diputaciones incurrieren respecto del ingreso de los fondos, cuya custodia y administración estará á su cargo:



Considerando que sería inconveniente y aun depresivo para dichas Corporaciones que los funcionarios que de ellas dependen, interin no estén autorizados para ello, fiscalizaran sus actos y les advirtiesen acerca de hechos que deben conocer en todos sus detalles, por cuanto atañen á asuntos que son de su propia competencia y exigen la más preferente atención por la importancia de sus fines y resultados:

Considerando que los deberes de los Contadores consisten en tener á su cargo la oficina de cuenta y razón y la intervención de los fondos provinciales, registrar las entradas y salidas de los mismos, autorizar con el Ordenador los pagos de los libramientos, hacer los asientos en los libros que lleven al efecto, tener en su poder una de las tres llaves de la Caja general y preparar los presupuestos y cuentas que deben ser sometidos á la Diputación, según los artículos 106 y 107 de la ley Provincial, con arreglo á la de Contabilidad general, mientras que los artículos 123 y 124, así como las demás disposiciones que se han dictado á consecuencia del régimen político administrativo actual, ponen á cargo exclusivo de las Diputaciones la administración y recaudación de los fondos, bajo la responsabilidad á que hubiere lugar.

Y considerando que no pudiendo estar en vigor la precitada regla del susodicho reglamento, ni hallándose consignado en la ley el deber que la Diputación provincial de Santander ha advertido al Contador D. Antonio María Coll y Puig, carece de fundamento y legitimidad la corrección que por tal motivo se le ha impuesto;

Opina la Sección que procede revocar los acuerdos apelados, sin perjuicio de que el Gobierno de S. M., en uso de su potestad reglamentaria, declare que en lo sucesivo, á fin de conseguir el mayor orden en la administración de los fondos provinciales, queden obligados los Contadores á tomar razón de los gastos é ingresos que no se realicen en la misma fecha de su vencimiento, dando cuenta inmediatamente de cualquier retraso que en uno ó en otro concepto observaren á la Comisión provincial y ésta á la Diputación; lo cual se haga constar en las actas á los efectos consiguientes, sin que por esto se entiendan restablecidas las disposiciones de la regla 11 del art. 123 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, declinados los deberes de las Diputaciones, ni limitada la inspección de los Gobernadores sobre las dependencias de las provincias.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1888.—Albareda—Señor Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 18 de Abril de 1888.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 31 de Diciembre último trasladando una nota del Ministro Plenipotenciario de Alemania, en la que reclama este diplomático: primero, acerca de los inconvenientes que, según algunos importadores alemanes, resultan del empleo de la potasa en los análisis á que se sujetan los alcoholes en las Aduanas; y segundo, sobre el procedimiento que se sigue en el despacho de la expresada mercancía cuando se declara inadmisibles por los Inspectores farmacéuticos:

Visto el informe emitido sobre la primera parte de la reclamación por los Profesores de Química que componen la Comisión creada por

el Real decreto de 27 de Octubre del año anterior;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver:

1.º Que se declare que no resultan méritos para modificar el análisis de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre último.

2.º Que se publique el informe que ha emitido la referida Comisión, á fin de que las Aduanas posean una regla fija para el reconocimiento de los alcoholes; y

3.º Que se prevenga á las Aduanas, que, cuando los Inspectores farmacéuticos declaren impuros los alcoholes, se envíen muestras á esa Dirección general para que sean analizadas por la Comisión creada para el estudio y reconocimiento de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

##### INFORME QUE SE CITA EN LA REAL ORDEN ANTERIOR

Comisión permanente de Profesores de Química para el estudio y reconocimiento de los alcoholes de industria, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1887.

Excmo. Sr.: La Comisión de Profesores químicos que suscriben se ha hecho cargo de la nota del Ministro Plenipotenciario de Alemania, que V. E. acompaña á la Real orden de 7 del actual, y en cumplimiento de ésta tiene el honor de informar lo que sigue:

Quejándose los importadores alemanes del uso de la potasa cáustica para el reconocimiento de los alcoholes, prescrito en la Real orden de 10 de Noviembre de 1887, alegando que la coloración amarilla producida por dicho reactivo puede proceder de las materias extractivas de la madera de los toneles, y por lo tanto, que es preciso modificar el empleo de la potasa cáustica.

La Comisión debe contestar á esta parte que, al proponer en su dictamen el uso de la potasa, además del ácido sulfúrico, tuvo muy en cuenta la coloración que dicho reactivo puede dar á las materias extraídas de la madera de los toneles cuando éstos no se hallen barnizados, como generalmente lo están con gelatina, é hizo entonces varios experimentos que ha repetido ahora para mayor seguridad, resultando que el color que la potasa da con las materias extraídas de la madera empleada en los toneles, es de rosa al rojo, según la cantidad, y no el amarillo que dan los aldehidos contenidos en los alcoholes impuros.

Dícese también en la nota del Sr. Ministro alemán, que alcoholes de un orden inferior han sido admitidos, mientras otros de primera calidad, procedentes de la misma fábrica, han sido rechazados como impuros. No duda la Comisión que esto pueda haber ocurrido, siendo varios los Inspectores de las Aduanas y quizá con criterio diverso; pero no puede menos de afirmar que los alcoholes que no contienen aldehidos no dan coloración amarilla con la potasa, mientras que los que contienen dichas impurezas dan esta coloración.

No obstante, la Comisión entiende que sería conveniente advertir á los Inspectores de las Aduanas que en el reconocimiento de los alcoholes sólo los declaren inadmisibles, por el em-

pleo de la potasa, cuando den un color amarillo bien marcado y en toda la masa del líquido.

Es cuanto tienen que informar los que suscriben respecto de la primera parte de la nota del Sr. Ministro alemán.

Madrid 23 de Enero de 1888.—Manuel Sáenz Díez.—Gabriel de Puerta.—Constantino Sáez de Montoya.

(Gaceta del 22 de Abril de 1888.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid acerca de si algunos de los Maestros sustitutos declarados interinos por virtud de la Real orden de 22 de Septiembre próximo pasado, deben ser conceptuados en los concursos como si estuvieran sirviendo Escuelas en propiedad, ó por el contrario como tales interinos, y teniendo en cuenta que dichos Maestros deben seguir disfrutando los mismos derechos después de publicada la citada Real orden que antes de dictarse:

Considerando que, aunque los sustitutos desempeñen desde 1.º de Enero último las Escuelas interinamente, no han perdido su carácter de sustitutos propietarios;

Esta Dirección general, oído el informe de la Inspección general de primera enseñanza, se ha servido resolver que se admita en los concursos á los aspirantes que sean Maestros sustitutos, como si estuvieran sirviendo Escuelas en propiedad, siempre que en virtud de los derechos que tuvieran adquiridos, y con arreglo á la ley de Instrucción pública y demás disposiciones vigentes, se encuentren con aptitud legal para aspirar por concurso á Escuelas de igual categoría y sueldo que las que se vayan á proveer.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Rector de la Universidad Central.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	Unidad aplicable.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas Cts.	
Pan.....	Racion de 70 decágramos.....	0	28
Cebada....	Idem de 3-95 kilogramos.....	0	88
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0	29
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0	74
Carbón....	Idem de un idem.....	0	10
Leña.....	Idem de un idem.....	0	05
Carne.....	Idem de un idem.....	0	90
Aceite....	Idem de un litro.....	1	15
Vino.....	Idem de un idem.....	0	28

Zamora 20 de Abril de 1888.—El Vicepresidente, Fabriciano Cid.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.



BANCO DE ESPAÑA.—Sucursal de Zamora.

Al anunciar en el periódico oficial de la provincia los días en que ha de verificarse la recaudación del cuarto trimestre del presente año económico de las contribuciones territorial é industrial, debo manifestar que se ordena á los Recaudadores tienen la imprescindible obligación de remitir á los señores Alcaldes con tres días de anticipación á su presentación en los pueblos, el anuncio para practicar la cobranza, los que deben procurar las Autoridades que se les dé la mayor publicidad para conocimiento de los contribuyentes, con objeto de que adquieran los recursos necesarios para la satisfacción de sus cuotas, y evitar de este modo los perjuicios y molestias por la imposición de recargos que ocasiona la morosidad en los pagos.

Repetiré lo que en anteriores anuncios tengo expuesto, que todo contribuyente debe rechazar y no admitir recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras sin estar salvadas en el mismo recibo en la forma que está prevenido, y que por ningún concepto dejen de recoger los recibos que satisfagan, pues la posesión de ellos es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupación.	DÍAS de cobranza.	Horas de recaudación.
<b>Partido de Alcañices.</b>			
D. José Alvarez.....	San Vicente del Barco.....	4 5	De 9 á 3
	Losacio .....	9	
	Perilla .....	3	
	Olmillos .....	6	
	Ferreruela .....	10 11	
	Riofrio .....	12 13	
	Moreuela .....	1 2	
	Faramontanos .....	14	
	San Pedro de Zamudia.....	2	
	Friera .....	3	
D. Agustín González.....	Villaveza .....	4	De 9 á 3
	Navianos .....	5	
	Villanueva .....	9	
	Morales de Valverde.....	1	
	Santa María de Valverde...	6	
	Ferrerás de Arriba.....	13 14	
	Ferrerías de Abajo.....	15 16	
	Távora.....	10 11 12	
	Boya.....	11	
	Figuera de Arriba.....	12 13 14	
D. Juan Martín.....	Figuera de Abajo.....	15	De 9 á 3
	Villarino.....	2	
	Trabazos .....	5 6 7	
	Viñas.....	3 4	
D. Francisco Rodríguez.....	Mahide.....	5 6	De 9 á 3
	San Vicente de la Cabeza...	3 4	
	Rábano.....	1 2	
	Carbajales .....	12 13 14	
	Manzanal de los Infantes...	15	
	Losacino.....	10 11	
D. Ramón Olivera.....	Videmala.....	2	De 9 á 3
	Cerezal .....	3	
	Pino .....	13	
	Fonfria .....	10 11 12	
D. Angel Tola.....	Villalcampo.....	4 5	De 9 á 3
	Ricobayo.....	6	
	Rabanales.....	4 5 6	
	Ceadea.....	1 2 3	
	San Vitero.....	7	
	Vegalatrave .....	12	
	Gallegos .....	13 14 15	
	Samir .....	11	
	Alcañices.....	16 17 18	
	<b>Partido de Benavente.</b>		
D. Heliodoro de Paz.....	Benavente.....	15 al 19	De 9 á 3
	Arcos .....	9 10	
	Bretocino .....	9 10	
	Milles .....	11 12	
	Manganeses .....	11 12	
	Olmillos .....	18 19	
	Santa Colomba las Monjas.	16 17	
	Villanazar.....	20 21 22	
	Alcubilla .....	1 2	
	Arrabalde.....	1 2	
	Matilla.....	5 6 7	
	Santa Colomba las Carabias	6 7	
	San Cristóbal.....	3 4	
	Fresno .....	3 4	

D. Lorenzo Prieto.....	Barcial.....	6 7	De 9 á 3		
	Bretó.....	4 5			
	Santovenia.....	8 9			
	Villaveza del Agua.....	10 11			
	Castrogonzalo.....	15 al 18			
	Fuentes de Ropel.....	19 al 22			
	Villanueva de Azoague.....	23 24 25			
	Coomonte.....	15 16			
	Morales de Rey.....	15 16 17			
	Santa Cristina.....	15 16			
Los Ayuntamientos.....	Maire de Castroponce.....	3 4	De 9 á 3		
	Pobladura .....	3 4 5			
	San Román.....	3 4			
	Torre del Valle.....	7 8 9			
	Villabrázaro .....	3 4			
	Brime de Urz.....	2			
	Cunquilla.....	1			
	D. Domingo Salvadores..	Colinas.....		6	De 9 á 3
		Quintanilla de Urz.....		3	
		Quiruelas de Vidriales.....		4 5	
Santibañez.....		1 2			
Cubo de Benavente.....		16 17			
San Pedro de la Viña.....		8 9			
Uña de Quintana.....		18 19			
Fuente-encalada.....		5 6			
Villageriz .....		7			
D. Antonio Romero.....		Ayóo.....	11 12	De 9 á 3	
	Brime y Sog.....	9 10			
	Rosinos de Vidriales.....	3 4			
	Bereianos.....	20 21			
	Granucillo .....	26 27			
	Pozuelo .....	24 25			
	Tardemezar.....	22 23			
	D. Domingo Fernandez..	Villaferrueña .....	3 4		De 9 á 3
		Otero de Bodas.....	21 22		
		Calzadilla .....	16 17		
Camarzana .....		18 19 20			
San Pedro de Ceque.....		23 24			
Sitrama.....		25 26			
Vega de Tera.....		9 10			
Santa Croya.....		7 8			
Melgar.....		1 2			
D. Francisco Martínez Cid		Micerecas.....	3 4 5	De 9 á 3	
	Pública.....	12 13			
	<b>Partido de Bermillo.</b>				
	D. Francisco Esteban....	Bermillo.....	5 6		De 9 á 3
		Argañin.....	1		
		Villamor de la Ladre.....	7		
		Villamor de Cadozos.....	4		
		Torretrades.....	3		
		Roelos.....	10 11		
		Zafara.....	5		
Badilla.....		9			
Fariza.....		7 8			
D. Eusebio Galietero....		Muga de Sayago.....	3 4	De 9 á 3	
	Palazuelo.....	10			
	Villar del Buey.....	1 2			
	Carbellino.....	11 12			
	Moraleja.....	5 6			
	Alfaraz.....	3 4			
	D. José Vicente.....	Escuadro.....	7		De 9 á 3
		Viñuela.....	1 2		
		Moralina.....	10		
		Luelmo.....	11 12		
Salce.....		1			
D. Ramón Esteban.....		Malillos.....	6	De 9 á 3	
		Sogo.....	7		
		Piñuel.....	8		
		Almeida.....	2 3 4		
		Gáname.....	9 10		
	Moral.....	11			
	Cabañas .....	1 2			
	Tamame.....	3			
	D. José Lucas.....	Peñausende.....	4 5 6		De 9 á 3
		Abelón.....	12 13		
Fresno.....		7 8			
Pereruela.....		14 15			
Argusino.....		4 5			
D. Ricardo Centeno.....		Fornillos.....	6 7	De 9 á 3	
		Fermoselle.....	8 al 13		
		Villardiegua .....	1 2		
		Villadepera.....	6 7		
		Torregamones.....	3 4		
	D. Hermenegildo Mateos	Sobradillo.....	11		De 9 á 3
		Mogatar.....	15		
		Gamones.....	8		



Partido de Fuentesauco.

Argujillo	13 14
Bóveda	13 14 15
Cañizal	13 14 15
Castrillo	16 17
Cubo del Vino	13 14
Cuelgamures	5 6
Fuente el Carnero	9 10
Fuentesauco	13 al 16
Fuentepeña	13 14 15
Fuentes-preadas	13 14 15
Guarrate	11 12 13
Los Ayuntamientos..... Maderal	13 14 De 9 á 3
Mayalde	1 2
Pego	13 14
Peleas de Arriba	7 8
Piñero	12 13
San Miguel de la Ribera	4 5 6
Santa Clara	3 4
Vadillo	13 14
Vallesa	15 16
Villaescusa	13 14 15
Villabuena	13 14
Villamor de los Escuderos	13 14 15

Partido de la Puebla.

Cional	1
Villardecierros	3 4 5
Valparaiso	6 7
Valdemerilla	8
D. Vicente Oterino..... Cernadilla	10 11 De 9 á 3
Asturianos	12 13 14
Codesal	17 18
Folgozo	19 20
Puebla	22 23
D. José Escudero..... Ungilde	1 2 De 9 á 3
San Ciprian	3 4
San Justo	6 7
Robleda	4 5
Donado	11
Justel	12 13
Muelas	14 15
D. Manuel Cancelo..... Espadañedo	16 17 De 9 á 3
Palacios	8 9
Rosinos	1 2 3
Lanserós	18
Manzanal	20 21
Rionegro	22 23 24
Galende	11 12 13
Cobrerros	5 6 7
Pedralva	3 4
Requejo	1
Terroso	2
D. Luis Rodriguez..... Otero de Sanabria	14 De 9 á 3
Trefacio	8 9
Mombuey	16 17 18
Otero de Centenos	23
Molezuclas	19 20
Peque	21 22
Lubian	1 2
D. Ceferino López..... Hermisende	4 5 6 De 9 á 3
Porto	9 10
Pias	12 13

Partido de Toro.

Toro	1 al 10
D. Román Medrano..... Pobladura	1 2 De 9 á 3
Asparriegos	3 4
Fresno	6 7
Malva	18 19 20
Bustillo	15 16 17
D. Jacinto Regueras..... Belver	9 al 12 De 9 á 3
Vezdemarban	5 al 8
Pinilla de Toro	2 3 4
Valdefinjas	15 16 17
Venialbo	2 3 4
D. Gregorio Borrego..... Sanzoles	12 13 14 De 9 á 3
Villalazan	10 11
Peleagonzalo	5 6 7
Castronuevo	1 2
Fuentes-secas	3 4
Gallegos	5 6
Villaluve	7 8
D. Dionisio A. Rico..... Matilla	9 10 De 9 á 3
Morales	14 15 16
Villalonso	17 18 19
Villayendimio	20 21

Los Ayuntamientos.....	Tagarabuena.....	13 al 16
	Abezames.....	13 al 16
	Pozo-antiguo.....	13 al 17
	Villardondiego.....	13 al 16

De 9 á 3

Partido de Villalpando.

Castroverde	13 al 16
Cañizo	13 14 15
Cerecinos	13 14 15
Colanes	13 14 15
Granja	13 14
Manganeses	13 14
Otero de Sariegos	13
Prado	3 4
Quintanilla del Monte	13 14
Quintanilla del Olmo	3 4
Revellinos	13 14
Riego	13 14
San Agustín	13 14
San Martín	5 6
Los Ayuntamientos..... Tapioles	5 6 7 De 9 á 3
Villalpando	13 al 16
Villalva	13 14
Villafila	7 8 9
Vidayanes	4 5
Villamayor	13 14 15
Villanueva	13 al 16
Villar de Fallaves	13 14 15
Villalobos	2 al 5
Villárdiga	13 14
Villarrin	13 14 15
Valdescorriel	13 14 15
Vega de Villalobos	13 14
San Miguel del Valle	13 14
D. Santos Gallego..... San Esteban del Molar	4 5 6 De 9 á 3

Partido de Zamora.

D. Mateo Caño..... Zamora	1 al 8 De 9 á 3
Arquillinos	1 2
Cerecinos	3 4
Benegiles	10 11
Torres	5 6 De 9 á 3
D. Andrés Rueda..... Molacillos	7 8 De 9 á 3
Algodre	11 12
Coreses	14 15
Morales del Vino	9 10
Villaseco	1 2
Monfarracinos	3 4 5 6
Madridanos	7 8
Moraleja del Vino	11 12
Valcabado	14 15
Roales	9 10
Hiniesta	1 2
D. Estéban Martín..... San Pedro de la Nave	3 4 5 6 De 9 á 3
Almendra	7 8
Palacios	11 12
Andavias	14
Almaraz	15
Fontanillas	16 17
Pajares	18 19
San Cebrian	20 21
Los Ayuntamientos..... Piedrahita	13 14 De 9 á 3
Moreruela de los Infanzones	15
Cubillos	16 17
Muelas	18 19
Montamarta	20 21
Casaseca de Campean	14 15 16
Corrales	23 24
Peleas de Abajo	25 26 27
Jambrina	15 16
Cazurra	13 14
D. Miguel Gullón..... Gema	7 8 De 9 á 3
Casaseca de las Chanas	11 12
Pontejos	13 19
Arcenillas	5 6
Villaralbo	3 4
Perdigón	1 2
Villanueva de Campean	20 21 22
San Marcial	23 24
D. Vicente Dominguez... Tardobispo	19 20 De 9 á 3
Entrala	17 18
Carrascal	21 22
	25 26

Zamora 24 de Abril de 1888.—El Director, José Cónsul.